



INCREMENTO DEDUCCIONES FISCALES POR DONATIVOS EN 2024

Normativa reguladora: [Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre](#), modifica el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo incrementando deducciones y exenciones en el ámbito del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

1) Deducción de donativos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La cuantía del micromecenazgo se amplía de 150 a 250 euros, y se eleva del actual 35 % al 40 % el porcentaje de deducción aplicable con carácter general.

Se reduce de 4 a 3 años el número de ejercicios en los que se tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para acceder al incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, porcentaje que queda incrementado al 45 %, quedando de la siguiente manera la regulación contenida en el [artículo 19](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre:

Base de deducción

Importe hasta

250 euros

Resto base de deducción

Porcentaje de deducción

80

40

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros será el 45%.



2) Deducción y exención de donativos en el Impuesto sobre Sociedades

Porcentaje de deducción

En el caso de personas jurídicas, se modifica el [artículo 20](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, incrementándose el porcentaje de deducción en el Impuesto sobre Sociedades, que pasa del 35 al **40%**, para potenciar el incentivo. Además, se reduce de 4 a **3 años** el número de ejercicios durante los cuales el donante o aportante debe realizar donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio inmediato anterior, con el fin de acceder al incremento de 10 puntos en el porcentaje de deducción, porcentaje que se incrementa del 40% al **50%**.

Finalmente, se incrementa en cinco puntos porcentuales, pasando del 10 al **15%**, el límite que opera sobre la base imponible del período, a efectos de determinar la base de la deducción.

Actividades exentas

Se modifica el [artículo 7](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para actualizar la relación de actividades económicas que, cuando sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, pueden gozar de la exención en el Impuesto sobre Sociedades:

- Se incluyen las **acciones de inserción sociolaboral** de personas en riesgo de exclusión social entre las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social exentas.
- Se incluyen las actividades de educación de **altas capacidades**, entre las actividades económicas susceptibles de exención en el Impuesto sobre Sociedades.
- Se amplía el espectro de **actividades de I+D** que puedan gozar de exención. Gozarán de exención las explotaciones económicas de investigación, desarrollo e innovación, siempre y cuando se trate de actividades definidas con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 35](#) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3) Deducción de donativos en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Se modifica el [artículo 21](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, incrementándose también la deducción para el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español **sin establecimiento permanente** podrán aplicar la deducción prevista para el IRPF en el [artículo 19.1](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. La base de esta deducción no podrá



exceder del 15 % de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español **mediante establecimiento permanente** podrán aplicar la deducción establecida para el Impuesto sobre Sociedades en el [artículo 20](#) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Fuentes consultadas:

[Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.](#)

Asociación Española de Fundaciones